



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

### PROCESO VERBAL (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS) N° 68001-31-03-004-2022-00193-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Revisados los datos personales suministrados de IVAN YESID GARCIA GARCÍA, para actuar como apoderado suplente de la parte demandante, se observa que, consultadas las páginas web de los antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Unidad de Registro Nacional de Abogados, no se encontró dicha persona como profesional del derecho, razón por la cual debe verificar sus datos, y si es del caso proceder a otorgar un nuevo poder especial en la forma legalmente autorizada (inciso 2° artículo 74 del C.G.P., o artículo 5° Ley 2213 de 2022), y con la información correcta, en tanto se observa lo siguiente:



Bienvenido

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Monday, July 25, 2022

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes  
Disciplinarios



Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia temporal abogado

Número Documento:  \*\*

**La cédula 1098699599 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!**

Inicio - Rama Judicial sirna.ramajudicial.gov.co dice  
No se encontraron resultados

Aceptar

Iniciar Sesión

Ministerio de la Judicatura  
Colombia

Libertad y Orden  
República de Colombia

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres: IVAN YESID

Apellidos: GARCIA

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICE...
0 - 0 de 0 registros				

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICE...
SANTOS MEDELLIN	FABIO ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3093872	257024

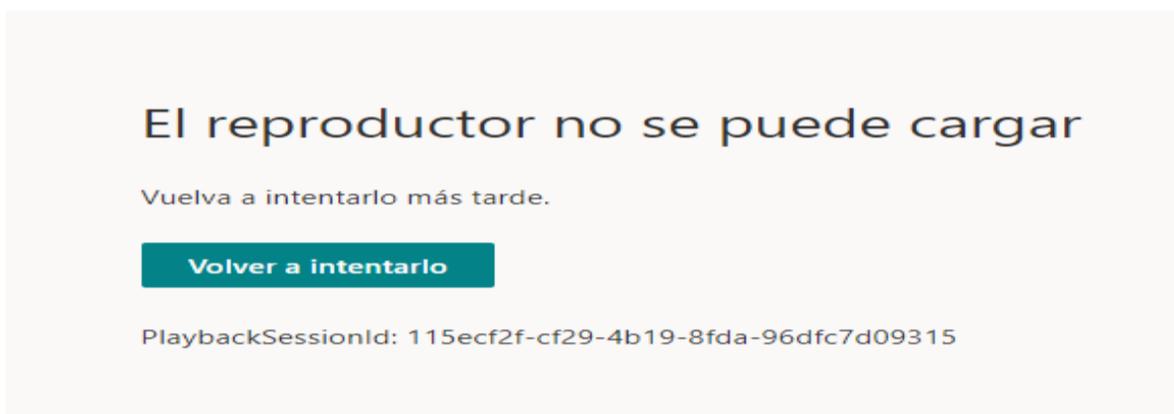
**1.1.-** Aunado a lo anterior, se encuentra que el poder arrimado al plenario, no indica la persona contra quien se dirige la acción de la referencia, incumpliendo así lo establecido en el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., en el sentido de que no está determinado e identificado claramente el sujeto procesal llamado a soportar las pretensiones invocadas.

**2.-** El escrito relacionado con la inscripción de la demanda debe dirigirse ante este despacho judicial, por cuanto el mismo aparece ante el Juez Civil Municipal de esta ciudad y corregirse la clase de proceso en tanto que allí se dice ordinario y éste corresponde a uno de trámite verbal.

**2.1.-** Respecto al valor de la caución, debe atender lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., el cual prevé que es el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

**2.2.-** No obstante, desde ya se le pone de presente a la parte demandante que la medida cautelar pretendida no procede y por tanto debe acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien es cierto que el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P., establece que, cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se puede acudir directamente al juez sin necesidad de la citada conciliación, también lo que, la medida cautelar pretendida no procede en este tipo de proceso, porque no se cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el numeral 1 del precitado artículo 590 ibídem.

**3.-** Apórtese el “audio2amr”, contenido en la carpeta del Juzgado denominada “*AudioyVideoAnexosDemanda*”, por cuanto no se puede cargar, tal y como se observa en la siguiente imagen:



**4.-** Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio del demandante y demandado, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en mención.

**5.-** Alléguese la prueba relacionada con: **(i)** la grabación de audiencia de interrogatorio de parte anticipado, y **(ii)** el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-424090 (apto 1502), en tanto que los mismos no fueron arrimados al plenario.

**5.1.-** En lo que atañe a la prueba testimonial, la misma debe presentarse en la forma prevista por el artículo 212 del C.G.P., y el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**6.-** Aclárese la pretensión 3ª de la demanda, en el sentido de precisar a qué tipo de gestiones se refiere, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 379 del C.G.P. y el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., el cual establece que lo reclamado por el demandado deberá expresarse con precisión y claridad.

7.- Bajo los apremios del inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde debe ser notificado el demandado y en caso de desconocerse así deberá manifestarlo.

8.- Igualmente, con fundamento en el inciso 5º del citado artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder con los anexos y el escrito de subsanación de la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c757250cee7be08ce64a31ff62c2e78ba1f84bd2c79be36482df09d22759e4f**

Documento generado en 27/07/2022 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>